



El progreso
es de todos

Mincomer



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00378-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

FRANKLIN SERRANO

E-mail: hortiz.contador@gmail.com / Franklin.serrano@fas.com.co

Asunto: Consulta 1-2019-007540

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	12 de marzo de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0260-CONSULTA
Código referencia	O-1-930
Tema	Venta del derecho de un recurso natural

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

La imposibilidad de obtener una medición fiable del precio de venta y la existencia de un precio indeterminado impedirían que el derecho cumpliera los requisitos de baja en cuenta, como consecuencia de la no transferencia del control y de que la entidad propietaria del derecho conservaría riesgos significativos frente a los beneficios económicos generados por el derecho.

CONSULTA (TEXTUAL)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomericio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

“De manera atenta me permito solicitar a ustedes, su orientación relacionada con el reconocimiento del ingreso generado en la venta de un activo fijo de valor comercial indeterminado, de acuerdo con las siguientes particularidades:

Un ente económico es propietario del derecho de explotación de un recurso natural, otorgado por una autoridad gubernamental. Ante la imposibilidad de desarrollar la actividad de explotación del recurso, por parte del ente económico, éste cede a un tercero, a título oneroso y con la aprobación de la autoridad gubernamental, el derecho de explotación.

Esta enajenación a título oneroso del derecho en cuestión supone la venta de un activo intangible, formado si se quiere, con un precio indeterminado que dificulta la medición fiable del importe de la venta.

Aun cuando pudiera existir un método de estimación del valor de venta basado en el descuento de flujos futuros sobre reservas probadas, las cuales proveen una certeza del 90%, en este caso en particular no existe dicho estudio, por lo que se hace más incierto y riesgoso la asignación de un precio de venta basados en datos de reservas probables o posibles, que proveen una certeza del 50% y del 10% respectivamente.

Dada la dificultad para estimar el valor de la transacción, en el contrato de venta o cesión se pactaron unos pagos periódicos durante un lapso de tiempo determinado, indexados a la productividad de la explotación del recurso natural en cada periodo, sin que estos pagos constituyan el pago de una regalía o de un arrendamiento, puesto que la sustancia del contrato es la transferencia del dominio del derecho es decir una venta y más bien serían, los pagos, para el comprador, abonos a la compra del derecho y para el vendedor abonos a la venta del derecho.

Mi solicitud se centra en la posibilidad técnica, contable, de poder establecer, de manera prudente y sin incurrir en una sobreestimación del ingreso, un precio de venta basado en un estimado de las reservas posibles o probables, el cual sería ajustado de acuerdo con el comportamiento de la productividad en la explotación del recurso; de esta forma el precio de venta quedaría conformado al final del periodo pactado contractualmente o en cualquiera de los tramos si el recurso se agotara de manera anticipada, constituyéndose en el precio final de venta el acumulado de los abonos al momento de la suspensión de la productividad por agotamiento.

Todo esto, como es natural, atendiendo lo prescrito en el marco de la NIIF 15 de reconocimiento del devengo y demás normas que comprometan conceptos como el de medición fiable, entre otros.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Para dar respuesta a su consulta se deben precisar las preguntas de orden técnico y aclarar si de lo que se trata es de la venta de un elemento de propiedades, planta y equipo o de un derecho de explotación sobre un recurso.

Si el marco de información financiera aplicado corresponde al establecido para las entidades del Grupo 1 (Ver anexo 1 del Decreto 2420 de 2015, y sus modificatorios), le recomendamos revisar lo establecido sobre los criterios de reconocimiento y baja en cuenta de los elementos de propiedades, planta y equipo y/o activos intangibles, los cuales le ayudarán a establecer la forma en que debe ser contabilizada la transacción de venta descrita en su consulta. En principio, de acuerdo con la información suministrada, la imposibilidad de obtener una medición fiable del precio de venta y la existencia de un precio indeterminado impedirían que el derecho cumpliera los requisitos de baja en cuenta, como consecuencia de la no transferencia del control y de que la entidad propietaria del derecho conservaría riesgos significativos frente a los beneficios económicos generados por el derecho.

Por ello, nuestra recomendación es que los pagos recibidos como abono por la venta del activo, sean tratados como recursos recaudados a favor de terceros o anticipos para la compra, los cuales se aplicarán al precio de venta, cuando se cumplan los requisitos de baja en cuenta. Con fundamento en los hechos y circunstancias que sean conocidos por la administración, y los juicios que esta deba realizar con respecto a los estados financieros, también podría ser posible reconocer los pagos recibidos como ingresos por arrendamientos, conforme a lo establecido para las entidades clasificadas en el Grupo 1 (ver NIIF 16 Arrendamientos)

También es importante que se establezca el importe pagado por el derecho de explotación del recurso, y la forma en que este fue reconocido en los estados financieros de la entidad que es actualmente propietaria del derecho. En muchos casos, los contratos suscritos con el estado están sujetos a restricciones y condiciones, situaciones que impedirían el reconocimiento del derecho como un ingreso en los estados financieros. (Ver NICSP 23

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Minicomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Contabilización de transacciones sin contraprestación). Por ello, si el derecho fue transferido a título gratuito por parte de la entidad del estado, se deberán revisar las restricciones y condiciones impuestas para la venta del derecho a un tercero, y cumplir las normas legales y reglamentarias que resulten pertinentes.

Según lo informado en la consulta, la transacción descrita contiene pagos contingentes, por ello en esencia más que una venta del intangible por el derecho de explorar y explotar un recurso, se trata de un contrato pendiente de ejecución (Ver párrafos 4.56 a 4.58 del nuevo marco conceptual de las NIIF) donde se establecen pagos variables que dependen de un hecho futuro que es incierto, en este caso asociados al éxito de la exploración del recurso natural.

En conclusión, no se cumplen los requisitos de baja, por cuanto no se ha transferido el control y se conservan riesgos y ventajas asociadas con la propiedad del activo. No obstante, dependiendo de los hechos y circunstancias y de lo establecido en el contrato, cuya valoración es responsabilidad de la administración, esta transacción también podría asimilarse a un tipo de operación conjunta, que debe ser contabilizada según lo establecido en la NIIF 11, o un tipo de contrato de contraprestación variable, que se contabiliza según los requerimientos de la NIIF 15 (Ver párrafos 50 y siguientes).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20